



REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB DE RUGBY CISNEROS

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Interno se constituye como una norma abierta y dinámica en continua evolución, por lo que recogerá todos aquellos cambios y transformaciones que, sin suponer una modificación de los Estatutos, se adopten para la mejor organización y funcionamiento del Club de Rugby Cisneros (en adelante el club).

Artículo 2.- Alcance y aplicación

El Reglamento, es de general aplicación y obligado cumplimiento por todos los miembros del club, ya sean socios, abonados, deportistas, directivos o personal contratado.

El club se regirá por sus Estatutos, y en todo lo no previsto en ellos será de aplicación directa este Reglamento.

El Presidente, y la Junta Directiva, quedan facultados para hacer las indicaciones pertinentes y adoptar las resoluciones que procedan para mantener en todo momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Reforma

Cualquier socio, mediante escrito motivado dirigido a la Junta Directiva del club, podrá proponer modificaciones al mismo. Si la propuesta viniera secundada por el 5% de los socios causaría por sí misma, su traslado a la Asamblea General, al efecto de que ésta, en su siguiente reunión se pronuncie y estime o no la modificación propuesta.

Las modificaciones realizadas de este Reglamento necesitarán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

No obstante, aquellas modificaciones, incorporaciones o sustituciones que a juicio de la Junta Directiva, no puedan esperar a dicha aprobación por urgencia, inmediatez o necesidad, podrán ser aplicadas de forma provisional, sin perjuicio de la ratificación o rectificación de los actos realizados por la Asamblea General que decida acerca de su aprobación. En todo caso, la Junta Directiva adoptará las cautelas necesarias para evitar perjuicios a los socios.

Cualquier modificación del Reglamento Interno, así como las normas que se vayan a aplicar de forma provisional, serán notificadas a los socios.



CAPITULO II: IMAGEN Y ESCUDO

Artículo 4.- Escudo

El escudo del Club de Rugby Cisneros está formado por un escudo francés antiguo azul y borde blanco, con tres cisnes y una banda dorada en el mismo.

Artículo 5.- Colores

Los colores distintivos del club son el azul celeste y el azul reflex y, subsidiariamente, el blanco.

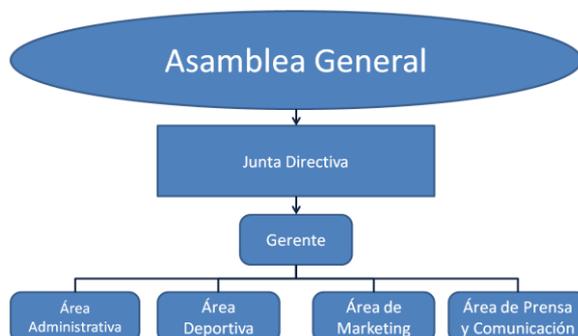
Artículo 6.- Utilización de la imagen y escudo

1. Queda prohibido el uso de la imagen y escudo del club sin la autorización de la Junta Directiva.
2. El escudo no podrá ser alterado en color, forma, proporción, elementos, debiendo utilizarse los modelos proporcionados por el club, no estando permitido su uso sin expresa autorización de la Junta Directiva.
3. El uso del escudo o nombre del club se hará siguiendo criterios de respeto, aceptación y consideración hacia el club, sus socios y lo que representa, siendo falta grave cualquier uso que contravenga estas condiciones, quedando expuesto a las sanciones observadas en este Reglamento.
4. En caso de conflicto o duda sobre la utilización del escudo, se procederá remitiendo consulta a la Junta Directiva, acatando la decisión tomada por ésta o por quien designado por la misa a tal efecto, pudiendo interponer una queja, que se someterá a resolución por los procedimientos indicados en los Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7.- Organigrama

La estructura organizativa del club queda definida por el siguiente organigrama:





Artículo 8.- Gerente

El gerente será el encargado de la dirección y coordinación de todas las áreas y actividades del club. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Sus atribuciones son:

Dirigir y tomar decisiones en todos los asuntos relacionados con el funcionamiento del club que no acuerde directamente la Junta Directiva.

- a) Dirigir la estructura funcional del club.
- b) Planificación de la temporada estableciendo los objetivos institucionales y deportivos junto al Director Técnico.
- c) Planificar, presupuestar, desarrollar y dirigir los distintos eventos que organice el club.
- d) Representación del club, cuando ésta no la lleve a cabo el Presidente u otros miembros de la Junta Directiva en sustitución o delegación de este.
- e) Proponer a la Junta Directiva las actuaciones, actividades e iniciativas que considere oportunas y deban ser aprobadas por éste órgano para el buen funcionamiento del club.
- f) Asesorar a la Junta Directiva en todas aquellas cuestiones de interés general que puedan suscitarse. Realización de los informes pertinentes para tal fin.
- g) Realizar las funciones de secretaría técnica de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactando el acta de sus acuerdos y deliberaciones, de las cuales dará traslado a los interesados tras ser autorizadas por el Presidente y Secretario.
- h) Realizar cualquier tipo de contrato, siempre que cuente con el visto bueno del Presidente y/o haya sido acordado por la Junta Directiva, y tenga por objeto el cumplimiento de los fines del club.
- i) Preparación, conjuntamente con el Tesorero, de la propuesta de Presupuesto anual y la Liquidación de Cuentas del ejercicio.
- j) Proponer a la Junta Directiva la creación de los comités que considere oportunos para la consecución de los fines del club.
- k) Ejercer cualquier otra competencia que le sea atribuida por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 9.- Área Administrativa

El área administrativa se encarga de la administración y la contabilidad del club. Estará dirigida por el Gestor Administrativo.



Sus atribuciones son:

- a) Realizar las gestiones federativas tramitando las licencias deportivas y la inscripción de los equipos.
- b) Tramitar los partes de accidente deportivo y ofrecer asistencia administrativa a los deportistas lesionados.
- c) Solicitar y tramitar las ayudas y subvenciones que los organismos públicos ofrecen al club.
- d) Realizar el seguimiento de los ingresos, cobros y cuotas de los socios, abonados y deportistas.
- e) Realizar los pagos del personal y de los servicios contratados.
- f) Proporcionar al Tesorero los registros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
- g) Ejercer cualquier trámite administrativo que le sea solicitado por la Junta Directiva o el Gerente.

Artículo 10.- Área Deportiva

Es el área principal del club y está dividido en cuatro secciones. A su vez cada sección está compuesta por varios equipos y a cargo de estos hay un cuerpo técnico, formado por un entrenador, uno o varios ayudantes y un delegado:

- a) Senior masculino: Está compuesta por los equipos de categoría senior y sub-20 (o equivalentes) masculinos.
- b) Senior femenino: Está compuesta por los equipos de categoría senior femenino.
- c) Academia de Rugby Cisneros: Esta sección se gestiona conjuntamente con la Fundación de Rugby Cisneros y está compuesta por los equipos de categoría sub-18, sub-16 y sub-14 (o equivalentes).
- d) Escuela de Rugby Cisneros: Esta sección se gestiona conjuntamente con la Fundación de Rugby Cisneros y está compuesta por los equipos de categoría sub-12, sub-10, sub-8 y sub-6 (o equivalentes)

El Director Técnico es el máximo responsable del área deportiva.

Sus atribuciones son:

- a) Creación de un proyecto deportivo a largo plazo.
- b) Representación del club ante foros de ámbito deportivo.
- c) Planificación de la temporada estableciendo los objetivos deportivos junto al Gerente.



- d) Realizar el seguimiento de los deportistas y los equipos.
- e) Nombrar y coordinar a los responsables de cada una de las secciones lo considera necesario.
- f) Nombrar y coordinar al cuerpo técnico de cada uno de los equipos.
- g) Dirigir la parte deportiva de los distintos eventos que organiza el club.

Los entrenadores y sus ayudantes se encargarán de la parte deportiva de cada uno de los equipos y los delegados serán los responsables administrativos de los mismos.

Artículo 11.- Área de Marketing

El área de marketing está dirigida por el Responsable de Marketing.

Sus atribuciones son:

- a) Realizar un plan de marketing.
- b) Búsqueda y fidelización de patrocinadores para el club.
- c) Colaborar con el Gerente para conseguir fondos.
- d) Búsqueda de colaboradores y patrocinadores en los eventos que organiza el club.
- e) Coordinar las campañas de captación y fidelización de los socios.
- f) Planificar, coordinar y dirigir nuevos proyectos acordes con el objeto social del club.
- g) Ejercer cualquier competencia de tipo comercial o promocional que le sea atribuida por la Junta Directiva o el Gerente.

Artículo 12.- Área de Prensa y Comunicación

El área de prensa y comunicación está dirigida por el Jefe de Prensa:

Sus atribuciones son:

- a) Administración, mantenimiento y actualización de la página web del club.
- b) Administración de las cuentas del club en las redes sociales.
- c) Gestionar el archivo fotográfico y videográfico.
- d) Cartelería y difusión de los principales partidos y eventos.
- e) Realizar los comunicados de prensa que se enviarán a los medios, patrocinadores, colaboradores y socios.



f) Coordinar y administrar las publicaciones periódicas del club.

g) Dirigir la parte de prensa y comunicación de los distintos eventos que organiza el club.

CAPITULO IV: SOCIOS

Artículo 13.- Socios Activos (reemplazado en la Asamblea General Extraordinaria del 6 de octubre de 2012)

1. Son Socios Activos los que satisfagan la cuota de entrada y anual fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea.

2. La cuota anual deberá abonarse todos los años antes del 5 de octubre.

3. Los socios que abonen sus recibos por domiciliación bancaria podrán optar al pago fijado por la Junta Directiva.

4. La Junta Directiva podrá fijar una cuota anual reducida a los socios de nuevo ingreso que sean admitidos, definitiva o provisionalmente, después del 5 de abril.

Artículo 13.- Socios Activos (Vigente a partir de la Asamblea General Extraordinaria del 6 de octubre de 2012)

1. Son Socios Activos los que satisfagan la cuota de entrada y anual fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea.

2. Los plazos y la forma de pago serán fijados y aprobados en Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Socios Infantiles (reemplazado en la Asamblea General Extraordinaria del 6 de octubre de 2012)

1. Serán considerados socios infantiles aquellos Socios Activos menores de edad y que no adquieran la mayoría de edad durante el año.

2. La Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea, podrá fijar una cuota de entrada y anual reducida para los socios infantiles.

Artículo 14.- Socios Infantiles (Vigente a partir de la Asamblea General Extraordinaria del 6 de octubre de 2012)

1. Serán considerados socios infantiles aquellos Socios Activos menores de edad.



2. La Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea, podrá fijar una cuota de entrada y anual reducida para los socios infantiles.

Artículo 15.- Socios Colegiales

1. Serán considerados socios colegiales aquellos Socios Activos residentes del Colegio Mayor Ximénez de Cisneros.

2. La Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea, podrá fijar una cuota de entrada y anual reducida para los socios colegiales.

Artículo 16.- Socios Protectores

1. Serán considerados socios protectores aquellos Socios Activos que, a juicio de la Junta Directiva, merezcan tal distinción por su apoyo al club.

2. Tienen los mismos derechos y deberes que los socios activos.

2. Por decisión de la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.

Artículo 17.- Socios de Honor

1. Son Socios de Honor aquellos socios que, a juicio de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte.

2. Tienen los mismos derechos y deberes que los socios activos.

3. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.

CAPITULO V: ABONADOS

Artículo 18.- Abonados

1. Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten a las actividades del club, a cambio del pago de una cuota económica.

2. La Junta Directiva fijará las cuotas económicas de los abonados, y el nivel de acceso y participación de los mismos.

CAPITULO VI: DEPORTISTAS

Artículo 19.- Deportistas



Son aquellas personas que se dedican a la práctica del deporte federado en representación del club.

Artículo 20.- Deportistas senior

1. Son aquellos deportistas que participan en los equipos senior del club y que abonan la cuota anual fijada por la Junta Directiva.
2. Sólo podrán ser deportistas senior aquellos socios activos que estén al corriente de pagos.

Artículo 21.- Deportistas de cantera

1. Son aquellos deportistas que participan en los equipos de la academia y de la escuela del club y que abonan la cuota anual fijada por la Junta Directiva.
2. Los deportistas de cantera no tienen porqué tener también la condición de socios.

Artículo 22.- Ayudas a deportistas (artículo incluido en la Asamblea General Extraordinaria del 6 de octubre de 2012)

1. El club puede ofrecer becas y ayudas destinadas a que los deportistas puedan compaginar la práctica del deporte en el club con su actividad académica.
2. La Junta Directiva supervisará y evaluará periódicamente a los deportistas ayudados.
3. Los deportistas ayudados podrán perder su beca o ayuda si, a juicio de la Junta Directiva, no se han cumplido los requisitos sociales, deportivos o académicos exigidos.

CAPITULO VII: DEL RÉGIMEN ELECTORAL

(La Asamblea General Extraordinaria del 6 de octubre de 2012, renombró los Artículos 22 a 30 a Artículos 23 a 31 sin modificar su contenido)

Artículo 23.- Normativa aplicable

Las elecciones a Presidente y Junta Directiva del Club de Rugby Cisneros se regirán por lo establecido en los Estatutos del club, el presente reglamento y, en lo que sea de aplicación, por lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y en la legislación vigente aplicable en cada momento.

Artículo 24.- Año de celebración

Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años preferentemente dentro del año en que corresponda la celebración de la Copa del Mundo de Rugby organizada por la IRB, o en caso de cese de la Junta Directiva.



Artículo 25.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

Artículo 26.- Convocatoria de elecciones

La convocatoria de elecciones a Presidente y Junta Directiva del club corresponde al Presidente o, en su caso, a la Comisión Gestora.

La convocatoria de elecciones a Presidente y Junta Directiva deberá informar a los socios sobre la normativa, el calendario electoral, el censo electoral y la composición de la Junta Electoral. Deberá enviarse a todos los socios con al menos un mes de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que vaya a tener lugar la votación.

En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada íntegramente en el Tablón de Anuncios y en la página web del club.

Artículo 27.- Junta Gestora

Convocadas las elecciones, a partir de ese momento, la Junta Directiva pasará a constituirse en Junta Gestora, exclusivamente habilitada para asuntos de trámite. La Junta Gestora permanecerá en activo hasta que finalice el proceso electoral.

Artículo 28.- Censo electoral

El censo electoral, con carácter provisional, se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y estará compuesto por los socios que tengan condición de electores y elegibles, según lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del club.

Contra el censo electoral provisional se podrán interponer reclamaciones ante la Junta Electoral en el plazo previsto al efecto en el calendario electoral. Finalizado el plazo de reclamaciones, el censo electoral provisional será considerado definitivo si no se hubiere presentado reclamación alguna contra el mismo, o cuando las presentadas hayan sido resueltas por la Junta Electoral. Contra el censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 29.- Junta Electoral

La Junta Electoral estará integrada por tres socios que no vayan a ser candidatos a miembros de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva nombrar, de manera provisional, a los miembros de la Junta Electoral de entre aquellos socios que se presenten voluntarios. Actuará de Presidente el miembro de mayor edad y de Secretario el de menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral la organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral. Igualmente la resolución de consultas y reclamaciones que se formulen sobre las elecciones.



La Junta Electoral quedará constituida de manera definitiva cuando sea ratificada en la Asamblea General Extraordinaria en la que vaya a tener lugar la votación, antes de la misma.

Artículo 30.- Presentación de Candidaturas

Mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y dentro del plazo señalado en el calendario electoral, acompañando los documentos de apoyo a la candidatura de un número de socios electores no inferior al tres por ciento (3%) de todos los socios que componen el censo electoral. En el citado escrito deberá indicarse que se presenta a miembro de la Junta Directiva, y en su caso, a Presidente, en las elecciones que tendrán lugar en la Asamblea correspondiente. El club podrá facilitar un modelo normalizado para tal fin. Las candidaturas podrán enviarse por correo electrónico al club, solicitando acuse de recibo o respuesta al propio correo electrónico.

Artículo 31.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a tres días hábiles desde el cierre del plazo para presentar las candidaturas.

(La Asamblea General Extraordinaria del 6 de octubre de 2012 sustituyó los artículos 31-34 del Capítulo VII, del régimen electoral, por los artículos 32-38 siguientes)

Artículo 32.- Primera Votación: elección de los miembros de la Junta Directiva

En la propia Asamblea General se facilitará una papeleta de voto y un sobre a cada socio. Cada elector deberá elegir en su votación hasta siete personas de entre todos los candidatos a miembro de la Junta Directiva, marcándolas en la papeleta de voto que se habilite al efecto. La papeleta de voto cumplimentada deberá incluirse en el sobre y depositarse en la urna habilitada para la votación.

El Secretario de la Junta Electoral, deberá comprobar la inclusión en el censo y la identidad del votante.

No se contemplan el voto por correo y la delegación de voto.

Artículo 33.- Escrutinio de la primera votación

Terminada la primera votación se procederá al recuento de votos. El Presidente irá abriendo todos los sobres y leyendo los candidatos elegidos en cada papeleta. El Secretario y la otra persona de la Junta Electoral irán apuntando los votos recibidos por cada candidato.

Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta. Igualmente serán nulos los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior a siete.

Hecho el recuento de votos, el Presidente informará del total de votos realizados, los votos nulos y el número de votos recibidos por cada candidato.

Artículo 34.- Proclamación de resultados de la primera votación



Los siete candidatos con más número de votos recibidos serán proclamados automáticamente miembros de la Junta Directiva. En el caso de empate en número de votos recibidos por dos o más candidatos, y que este empate afecte a la proclamación, se procederá a realizar un sorteo a fin de determinar al / a los candidato/s que será/n proclamado/s.

Artículo 35.- Segunda Votación: elección del Presidente

Una vez resuelta la primera votación se facilitará un sobre y una papeleta por cada candidato a Presidente que haya sido elegido miembro de la Junta Directiva. Cada elector deberá elegir la papeleta de uno de los candidatos, introducirla en el sobre y depositarla en la urna habilitada para la votación.

El Secretario de la Junta Electoral, deberá comprobar la inclusión en el censo y la identidad del votante.

No se contemplan el voto por correo y la delegación de voto.

Artículo 36.- Escrutinio de la segunda votación

Terminada la segunda votación se procederá al recuento de votos. El Presidente irá abriendo todos los sobres y leyendo el candidato elegido. El Secretario y la otra persona de la Junta Electoral irán apuntando los votos recibidos por cada candidato.

Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta.

Hecho el recuento de votos, el Presidente informará del total de votos realizados, los votos nulos y el número de votos recibidos por cada candidato.

Artículo 37.- Proclamación de resultados

El candidato con más número de votos recibidos será proclamado automáticamente Presidente del Club de Rugby Cisneros. En el caso de empate en número de votos recibidos por dos o más candidatos, y que este empate afecte a la proclamación, se procederá a realizar un sorteo a fin de determinar al / a los candidato/s que será/n proclamado/s.

El Secretario de la Junta Electoral levantará acta en la que se harán constar el total de votos realizados, los votos nulos y el número de votos recibidos por cada candidato, en cada una de las dos votaciones, así como las incidencias habidas durante el acto de la votación y escrutinio y el resultado del recuento de votos. El acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral.

Artículo 38.- Vicepresidente, Secretario y Tesorero

Una vez terminado el proceso electoral, el Presidente del club, nombrará al Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva en la primera reunión de la misma.

CAPITULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Normativa aplicable

El Régimen Disciplinario del Club de Rugby Cisneros se rige por las normas establecidas en el presente Reglamento, por las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia disciplinaria y por las que resulten de aplicación afectadas por el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 40.- Aplicación

El presente Régimen Disciplinario será de aplicación para la imposición de sanciones sobre los socios del Club de Rugby Cisneros, sobre los deportistas que pertenezcan a los equipos de las diversas modalidades deportivas del club, sobre los empleados y sobre los usuarios no socios.

Artículo 41.- Alcance

El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones y a las normas de conducta tipificadas en la presente normativa, así como también a la contemplada en la normativa legal de rango superior que sea de aplicación en materia disciplinaria.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con la graduación y régimen aplicable en cada caso.

Artículo 42.- Potestad disciplinaria

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a los infractores.

En todo caso, el régimen disciplinario es independiente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas afectadas por acciones u omisiones.

En el supuesto de que los hechos sean constitutivos de falta, por así contemplarlo los estatutos del Club de Rugby Cisneros y pudieran revestir además el carácter de delito o falta penal, el club deberá dar traslado de los mismos a la Jurisdicción Penal, conforme a los procedimientos ordinarios y, en tal caso, acordará la suspensión del procedimiento hasta que se produzca la resolución judicial correspondiente, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 43.- Faltas y sanciones



Únicamente son infracciones susceptibles de sanción las previstas en el presente Reglamento, así como las contempladas en las disposiciones legales en materia disciplinaria, de conformidad con los principios y criterios que aseguren:

- 1.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las faltas.
- 2.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
- 3.- La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- 4.- Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo cuando favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme.
- 5.- No podrá imponerse sanción alguna sin dolo o culpa, ni por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyen infracción tipificada con anterioridad según la presente normativa o las disposiciones legales vigentes.

Tampoco se castigará ninguna falta que no se halle establecida como tal por disposición anterior a su comisión.

SECCIÓN TERCERA: CLASES DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 44.- Clases de faltas

Las faltas pueden ser muy graves, graves o leves, según se determina en la presente normativa.

Artículo 45.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) La conculcación pública de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o del club.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva actuando en el ejercicio de sus funciones.
- d) Todo altercado o pendencia cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete al respeto y reputación del club.
- e) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del club con manifiesta mala fe.
- f) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.



- g) La violación de secretos en asuntos que conozcan por razón del cargo desempeñado.
- h) El quebrantamiento de sanciones impuestas. El mismo supuesto se aplicará cuando se trate de medidas cautelares.
- i) La comisión de actos notorios y públicos gravemente atentatorios a la moralidad o derecho al honor, a la intimidad o a la honestidad o dignidad de las personas.

Artículo 46.- Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Negarse a representar al Club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor, que será analizada por el Comité de Disciplina.
- b) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones del club.
- c) Dar lugar a altercados que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- d) Ser encubridor o incitar la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.
- e) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como leve.
- f) El realizar los socios empleados actividades que no correspondan a su empleo.

Artículo 47.- Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Las manifestaciones ofensivas contra socios, empleados o usuarios.
- b) Todos los hechos u actos descritos en los artículos anteriores 41 y 42 que, a juicio de la Junta Directiva, no revistan la consideración de muy graves o graves.

Artículo 48.- Otras faltas

Con independencia de lo señalado en los artículos anteriores, la Junta Directiva se reserva la facultad de contemplar otras faltas, que se incluirán en lo sucesivo en este Reglamento, y que serán de aplicación a partir de su aprobación y conocimiento por los socios, aunque nunca con carácter retroactivo. En estos supuestos deberá motivarse suficientemente la razón por la que el hecho contemplado se estime como falta.

Artículo 49.- Sanciones

1.- Las sanciones por faltas muy graves:



Conlleven la expulsión como socio del Club de Rugby Cisneros que, además, llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo como socio hasta tanto hayan transcurrido cinco años desde la fecha de adopción del acuerdo.

En caso de readmisión, transcurrido el plazo de cinco años, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté vigente en ese momento. Si el sancionado fuese Socio de Honor, se le retirará la condición honorífica.

Para la adopción del acuerdo de expulsión definitiva se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

2.- Las sanciones por faltas graves:

Conlleven la suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con la obligación de continuar abonando las cuotas.

Si durante el procedimiento disciplinario se hubiera adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiera durado ésta.

3.- Las faltas leves se sancionan con:

Amonestación verbal o por escrito.

Si de un mismo hecho o de hechos sucesivos se derivasen dos o más faltas, estas podrán ser sancionadas independientemente.

SECCIÓN CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 50.- Circunstancias agravantes y atenuantes

1. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia. Existirá reincidencia, cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad.

b) La reiteración de infracciones.

c) La premeditación o conocimiento del daño que se puede causar.

d) Si el autor de la falta fuere miembro de la Junta Directiva o empleado del club.

2.- Son circunstancias atenuantes:



- a) El arrepentimiento con la intención de reparar o disminuir los efectos de la infracción, dando satisfacción al ofendido.
- b) El intento u obtención de reparación del daño infligido.
- c) La preterintencionalidad, esto es, cuando no se haya tenido intención por el infractor de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.

Artículo 51.- Concurrencia de circunstancias

- a) Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable.
- b) Si concudiese sólo alguna circunstancia atenuante, se impondrá la sanción en su grado mínimo. Si éste no existiera, se impondrá la prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata inferior.
- c) Si concudiesen dos o más circunstancias atenuantes y no concorra agravante alguna, se impondrá la sanción inmediata inferior en su grado mínimo, si éste no existiera, se impondrá la prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata inferior a esta última.
- d) Si concudiesen sólo circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo. Si éste no existiera, se impondrá la prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior.
- e) Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente graduando el valor de unas y otras.
- f) Las normas contenidas en el presente artículo, no serán aplicables respecto de las faltas que se sancionen con amonestación.

SECCION QUINTA: DE LA PRESCRIPCION Y SUSPENSION DE SANCIONES. MODIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 52.- Prescripción

Las faltas prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según se trate de muy graves, graves o leves, respectivamente; comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a que la falta se hubiese cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciera paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al sujeto a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.



Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a faltas muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución, por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 53.-

Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución. Se exceptúa de esta disposición lo previsto en el párrafo primero del artículo 50 siguiente.

Artículo 54.- Suspensión

A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su cumplimiento.

En cualquier caso se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse del cumplimiento de la sanción.

Artículo 55.- Registro

Por el Comité de Disciplina deberá llevarse un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de la falta cometida, de la circunstancia modificativa de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de faltas como de sanciones.

Artículo 56.- Motivación de las resoluciones

1. Todas las resoluciones deberán ser motivadas.
2. Las resoluciones de los expedientes sancionadores deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, indicando acerca del órgano a quien corresponde dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 57.-

No podrán imponerse sanciones sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento establecido en la sección séptima de este capítulo.

Artículo 58.- Notificación de las resoluciones

1. Las resoluciones que afecten a los interesados en el procedimiento sancionador serán notificadas a aquellos en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de diez días hábiles.



2. Las notificaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y del contenido del acto notificado.

3. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que pudieran presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 59.- Recursos

Las resoluciones sancionadoras dictadas con carácter definitivo por el Club de Rugby Cisneros podrán ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el órgano superior competente de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEXTA: ORGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 60.- Comité de Disciplina

Al Comité de Disciplina le corresponde la instrucción y propuesta de resolución de los expedientes que someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 61.- Composición

El Comité de Disciplina estará compuesto según se establece en el artículo 39 de los Estatutos del club. Contará con un Secretario, elegido de entre sus miembros, quien levantará acta de los acuerdos, notificará de ellos a los interesados y llevará control y antecedentes de las sanciones que se impongan.

Artículo 62.-

El Comité de Disciplina podrá designar informadores en aquellos casos en que lo crea conveniente, así como hacerse con toda la información que mejor pueda auxiliar sus propias decisiones. Gozará de libertad plena para la valoración de pruebas, antecedente e informes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente de la Comisión.

Artículo 63.- Instructor

En los procedimientos, la fase instructora correrá a cargo de un Instructor, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos del club, y la propuesta de resolución a cargo del Comité de Disciplina. El instructor no tendrá derecho a voto en la resolución que proponga.

Artículo 64.-



Las decisiones de la Junta Directiva serán de efecto inmediato y contra las mismas cabe recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid u órgano que lo sustituya en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación.

SECCIÓN SEPTIMA: PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 65.-

En cualquier momento del procedimiento disciplinario podrán los interesados o sus representantes tomar vista y razón del expediente, a cuyo efecto y a su requerimiento se les pondrá de manifiesto en la Secretaría del club. De dicho acto se extenderá diligencia que firmará el interesado o su representante.

Artículo 66.- Procedimientos disciplinarios

1. Para la sanción de faltas el procedimiento se iniciará bien de oficio, por el Comité de Disciplina o la Junta Directiva, o por denuncia de algún socio o empleado.
2. El procedimiento aplicable para la imposición de sanciones deberá garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.
3. El trámite de audiencia se evacuará por los interesados, formulando de forma escrita las manifestaciones que consideren convenientes a su derecho, aportando, en su caso, las pruebas pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que les fue comunicada la apertura del expediente disciplinario.

Artículo 67.- Nombramiento de Instructor

Cuando comience un expediente disciplinario, el órgano de disciplina nombrará un Instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo y en los casos en que se estime oportuno nombrará a un Secretario que asista al Instructor en la tramitación del expediente.

Artículo 68.- Adopción de medidas provisionales

1.- Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente razonado.

2.- No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 69.-



El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 70.- Medios de prueba

- 1.- Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria y dentro del plazo marcado por el Instructor a tal fin, el cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco.
- 2.- Los interesados podrán aportar cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- 3.- Cuantas pruebas sean declaradas pertinentes para su práctica, deberán comunicarse a los interesados con suficiente antelación, señalando el lugar, hora y fecha de la práctica de las pruebas propuestas.
- 4.- Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante la Comité de Disciplina. El Comité deberá pronunciarse en el término de tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 71.- Pliego de cargos y propuestas de resolución

- 1.- A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.
- 2.-En el pliego de cargos, el Instructor presentara una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.
- 3.-Recibidas estas alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevara el expediente al órgano competente para resolver, manteniendo la propuesta o modificándola de forma motivada a la vista de las alegaciones y al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 72.- Resolución

La resolución del órgano competente habrá de dictarse en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor. No obstante, si



concurrieren circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente, los órganos competentes podrán acordar la ampliación de los plazos.

Artículo 73.- Disposiciones Comunes a los Procedimientos Disciplinarios. Notificaciones.

Las actuaciones de tramitación y las notificaciones se realizarán en el plazo más breve posible con el límite máximo de quince días hábiles, si no existiera un plazo inferior específico, mediante cualquier medio que asegure la recepción por parte de los interesados.

Se considerarán válidamente efectuadas a todos los efectos las comunicaciones y notificaciones dirigidas a los interesados que se efectúen mediante oficio, carta o telegrama o cualquier otro medio, siempre que permita asegurar y tener constancia de la recepción por los interesados dirigiéndose a su domicilio personal que figure en el archivo del club, sin perjuicio de que puedan designar otro domicilio expresamente a tal fin, o bien mediante la exposición pública de los acuerdos en el tablón de anuncios del Club de Rugby Cisneros en los que figuraran los nombres de los sancionados, causas y las sanciones impuestas en faltas graves o muy graves.

Artículo 74.-

Todas las resoluciones definitivas deberán ser motivadas, debiéndose hacer constar los nombres de los sancionados, las faltas cometidas y las sanciones impuestas.

Artículo 75.-

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

SECCIÓN OCTAVA: RECURSOS Y RESOLUCIONES

Artículo 76.- Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos

Las resoluciones dictadas por la Junta Directiva podrán ser recurridas en el plazo de quince días hábiles ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Artículo 77.- Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos

La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente